



Ciudad de México, a 21 de mayo de 2025

**Vistos:** Para resolver la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021325000884**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de abril de 2025, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325000884**, en la que se requirió lo siguiente:

*"Solicitó se me informe que personas han causado baja de esa institución, así como el motivo por el que causaron baja, durante el periodo comprendido entre el uno de enero del año 2025 a la fecha en que se realiza la presente solicitud de información." (sic)*

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 22 de abril de 2025, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.

- III. Con fecha 20 de mayo de 2025, mediante el SGSOL, la **División de Mejora de la Gestión y Ética**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó a través del oficio **IB-UAF-DMGE-167/2025**, la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

*"Derivado de lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de su conducto solicito se gestione ante el Comité de Transparencia de este organismo paraestatal, la ampliación del plazo para otorgar respuesta, derivado de las excesivas cargas de trabajo que actualmente tiene el área y considerando que el acervo archivístico es demasiado grande para dar por finalizado el proceso de análisis de recepción y ubicación, resulta necesario contar con un periodo adicional que, a través de una búsqueda exhaustiva, razonable y de criterio amplio se garantice el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública." (sic)*

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de acceso





a información pública propuesta por **División de Mejora de la Gestión y Ética**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II y 134, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*[...]*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados..."*

*Artículo 134. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento."*

**SEGUNDO.** Este órgano colegiado considera procedente confirmar la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, pues se estima acertado que la **División de Mejora de la Gestión y Ética**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** cuente con el tiempo necesario derivado de las excesivas cargas de trabajo que actualmente tiene el área y considerando que el acervo archivístico es demasiado grande para dar por finalizado el proceso de análisis de recepción y ubicación, resulta necesario contar con un periodo adicional que, a través de una búsqueda exhaustiva, razonable y de criterio amplio se garantice el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **333021325000884**, solicitada por la **División de Mejora de la Gestión y Ética**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

**SEGUNDO.** La **División de Mejora de la Gestión y Ética**, deberá emitir su pronunciamiento a más tardar el día **28 de mayo de 2025**, en caso de omisión se procederá dar vista ante el Órgano Interno de Control, de conformidad el artículo 204, fracciones I y III de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LGTAIP).





**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de esta entidad.

**CUARTO.** Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución y a las áreas involucradas en la atención de la solicitud de mérito.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20, fracciones I y XVI, 39, segundo párrafo y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

**LIC. RAQUEL NAVA NIEVES**  
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

**C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-007-2025,  
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

**MTRO. DAVID MELCHOR MIRANDA ORTEGA**  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
GENERALES RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-085-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **21 DE MAYO DE 2025**.

